

AUTO No. 202 DE 24 SEP 2025

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2024E1062311 del 26 de noviembre de 2024** (VITAL No. 4800090049887924025 del 13 de noviembre de 2024), el señor César Augusto Londoño Álvarez, Director Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,7560 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Innominado (ID 69557)", en el municipio de Nariño, Antioquia.

Que, a través del **radicado No. 21022024E2051985 del 23 de diciembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la entidad solicitante que, verificada la documentación allegada, se evidenció que el certificado de uso de suelo no contiene información que permita determinar que efectivamente corresponde al predio Innominado (ID 69557). En consecuencia, la requirió para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud de sustracción.

Que, por medio del **radicado No. 2025E1009374 del 24 de febrero de 2025** (VITAL No. 3500090049887924066 del 30 de diciembre de 2024), el señor César Augusto Londoño Álvarez, Director Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** allegó una certificación del uso del suelo expedida el día 27 de diciembre de 2024 por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Nariño, Antioquia.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 071 del 10 de abril de 2025**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 767** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 11 de abril de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 14 de abril del mismo año.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 154 del 05 de septiembre de 2025**, a través del cual evaluó la documentación allegada en el marco de la solicitud de sustracción definitiva de 0,7560 hectáreas de la Reserva Forestal Central, advirtiendo la ausencia de información relevante, así:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", se realizó la evaluación de la información presentada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD que se encuentra en el expediente SRF-00767, y con el apoyo de información técnica disponible se tienen las siguientes consideraciones respecto a la solicitud de sustracción presentada:

Sobre el área solicitada en sustracción

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD - Territorial Antioquia solicita en sustracción de la Reserva Forestal Central, un total de 0,7560 hectáreas que corresponden al predio "Innominado (ID 69557)", ubicado en el municipio de Nariño del departamento de Antioquia.
- Las 0,7560 hectáreas del predio "Innominado (ID 69557)", se encuentra en su totalidad dentro de La Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959 y al interior de zona clasificadas como Tipo B, conforme a la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, ...".

3.1. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012

3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, y Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.

La Resolución No. ST-1223 del 26 de septiembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, concluye que no es procedente realizar el proceso de consulta previa con comunidades étnicas para las actividades y características contempladas en la medida administrativa relacionada con el "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011".

Al revisar las coordenadas listadas a folio 2 de dicho acto administrativo, se evidencia que coinciden con las coordenadas de los vértices del predio "Innominado" (ID 69557), presentadas por la UAEGRTD en el Anexo 5 "Coordenadas" del radicado No.

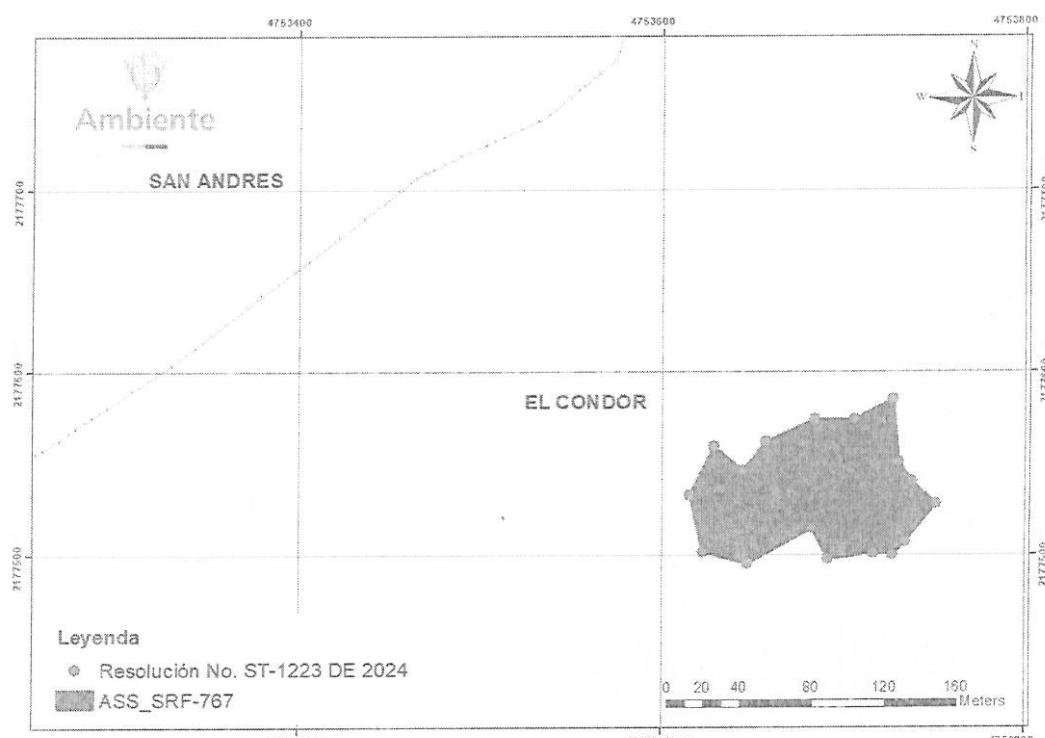
"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, cumpliendo así con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 (ver Figura 4).

Asimismo, se considera que este documento abarca lo dispuesto en el artículo tercero, numeral 2, de la misma resolución, el cual hace referencia a la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), o la entidad que asume sus funciones, sobre la existencia o no de resguardos indígenas o territorios legalmente constituidos de comunidades negras en el área solicitada para la sustracción.

No obstante, es importante precisar que, si bien el artículo primero de la Resolución No. ST-1223 del 26 de septiembre de 2024 indica que la medida administrativa se localiza en la vereda San Andrés del municipio de Nariño, Antioquia, al visualizar las coordenadas sobre la capa de veredas 2020 a escala 1:25.000 del IGAC se evidencia que tanto las coordenadas listadas en la Resolución No. ST-1223 del 26 de septiembre de 2024, como la ubicación del polígono del predio "Innominado" (ID 69557), presentado por la UAEGRD en el Anexo 6, se encuentran dentro de la vereda El Condor del mismo municipio como se puede ver en la Figura 4.

Figura 1 Ubicación de las coordenadas de la Resolución No. ST-1223 del 26 de septiembre de 2024 con respecto al Área solicitada en sustracción por la UAEGRD en el municipio de Nariño.



Fuente: Minambiente 2025 con base en la información de la Resolución No. ST-1223 del 26 de septiembre de 2024 y de los Anexo 5 y 6 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRD con radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024.

3.1.2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

En el Anexo 2 del radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) presentó el certificado de uso de suelo correspondiente al predio "Innominado" (ID 69557). Este documento fue expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Nariño, Antioquia, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 2021.

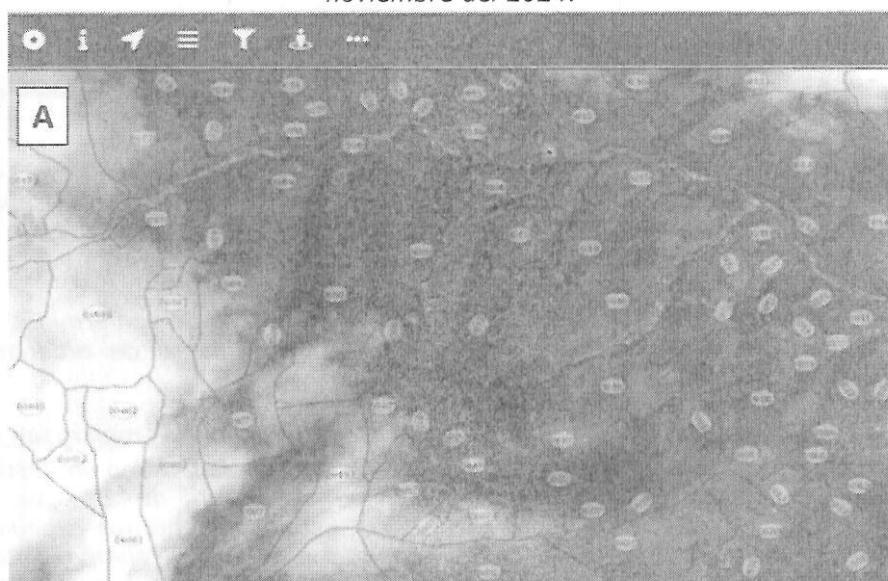
"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

El certificado detalla que el tipo de suelo al que pertenece el predio es Forestal protector - uso Restauración Forestal, por lo cual describe su clasificación de uso, los usos principales, complementarios, restringidos y prohibidos. Además, confirma que el predio se encuentra completamente inmerso dentro de la Reserva Forestal del Central, establecida mediante la Ley 2^a de 1959. Adicionalmente, menciona que el predio no se encuentra localizado en una zona que presente alto riesgo no mitigable. Además, es importante destacar que el certificado de uso de suelo señala que es expedido para un predio identificado con ficha N°15502016 y cedula catastral N°4832001000001200066000000000, propiedad del señor Marco Tulio Ramos Marín.

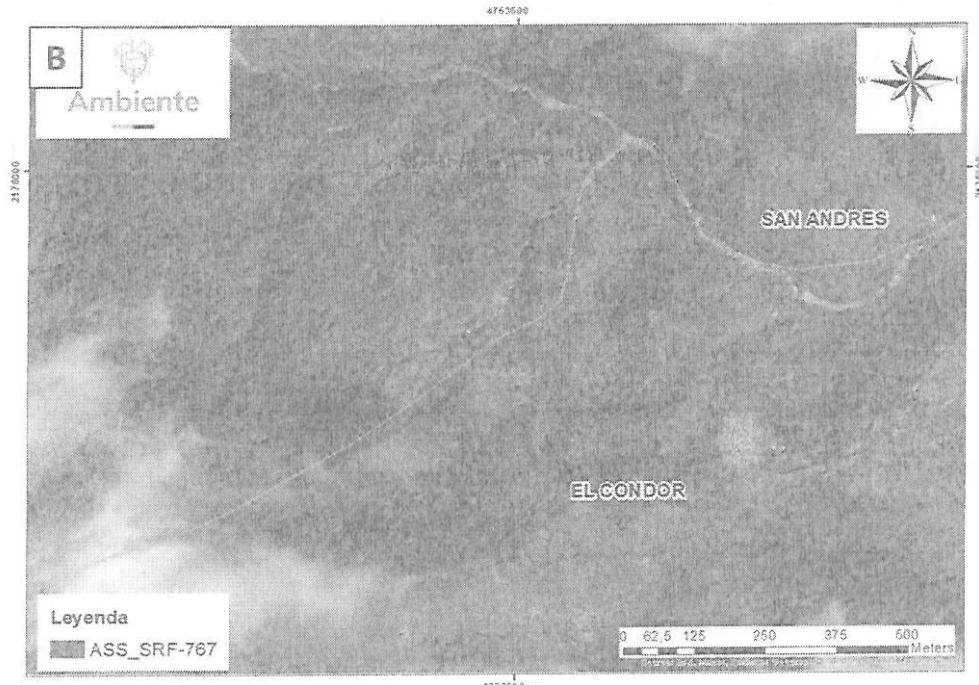
Respecto al mencionado certificado de uso de suelo, esta Dirección advirtió las siguientes inconsistencias y/o discrepancias en la información presentada por la UAEGRTD:

- Al comparar la información contenida en el certificado de uso de suelo con la proporcionada por la UAEGRTD mediante el radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, se identificó una discrepancia respecto a la ubicación veredal del predio. Si bien el certificado de uso del suelo señala que el predio objeto de solicitud de sustracción se encuentra en la vereda San Andrés, al analizar la información cartográfica del Anexo 6 "Shapefile" del radicado y la capa de veredas actualizadas (cartografía base IGAC 2020, escala 1:25.000), se evidenció que el predio está localizado en la vereda El Condor (ver Figura 4).
- La forma del polígono mostrado en el certificado de uso de suelo es diferente al polígono proporcionado por la UAEGRTD en el Anexo 6 (shapefile) y el Anexo 7 (salida gráfica) del radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, como se evidencia en la Figura 5.
- Si bien en el Anexo 4 del radicado No. 2024E1062311 de 2024 la UAEGRTD refiere que la naturaleza jurídica del predio es "baldío", es decir que no ha salido del dominio del Estado, el mencionado certificado de uso de suelo refiere que el predio es propiedad del señor Marco Tulio Ramos Marín. Aun cuando la presente evaluación no versa sobre la naturaleza jurídica del predio solicitado en sustracción, es importante señalar que esta discrepancia de información ahonda las dudas que esta Dirección tiene respecto de la relación del certificado de uso de suelo con el área solicitada en sustracción.

Figura 2 Ubicación y forma del Polígono del predio "Innominado" (ID 69557) A) según el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Nariño, Antioquia; B) de acuerdo al Anexo 6 (shapefile) y el Anexo 7 (salida gráfica) del radicado No. 2024E1062311 del 26 de noviembre del 2024.



"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"



Fuente: Minambiente 2025 con base en los Anexo 5 y 6 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRD con radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024.

Teniendo en cuenta que las mencionadas discrepancias generan incertidumbres técnicas sobre si el certificado de uso de suelo efectivamente corresponde al área solicitada en sustracción, se procedió a realizar la verificación (...) a través del portal catastral de la Gobernación de Antioquia (https://www.antioquiadatos.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=9&css=css/app_gob_ant.css) del predio "Innominado" (ID 69557). En primer lugar, se realizó la consulta de la cedula catastral No. 4832001000012000660000000000, sin que se haya logrado ningún resultado con esta información por lo que, en segundo lugar, se procedió a realizar la consulta de las coordenadas planas origen nacional Norte: 2177500,967 Este 4753716,511 que se encuentran en Anexo 5 "Coordenadas" del radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, sin embargo, con esta información tampoco se obtuvo algún resultado en portal catastral de la Gobernación de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente técnico se recomienda realizar algunos requerimientos de información que permitan determinar si el certificado de uso de suelo si corresponde al área solicitada en sustracción, así:

- Al Gestor Catastral de Antioquia, para que remita el shapefile correspondiente al predio con cédula catastral No. 4832001000012000660000000000 e indique en qué vereda se encuentra ubicado.
- A la UAEGRD, para que aclare y/o precise cuál es la ubicación veredal del predio "Innominado" (ID 69557) y cuáles son las razones técnicas de las discrepancias advertidas respecto de su ubicación veredal del mismo.

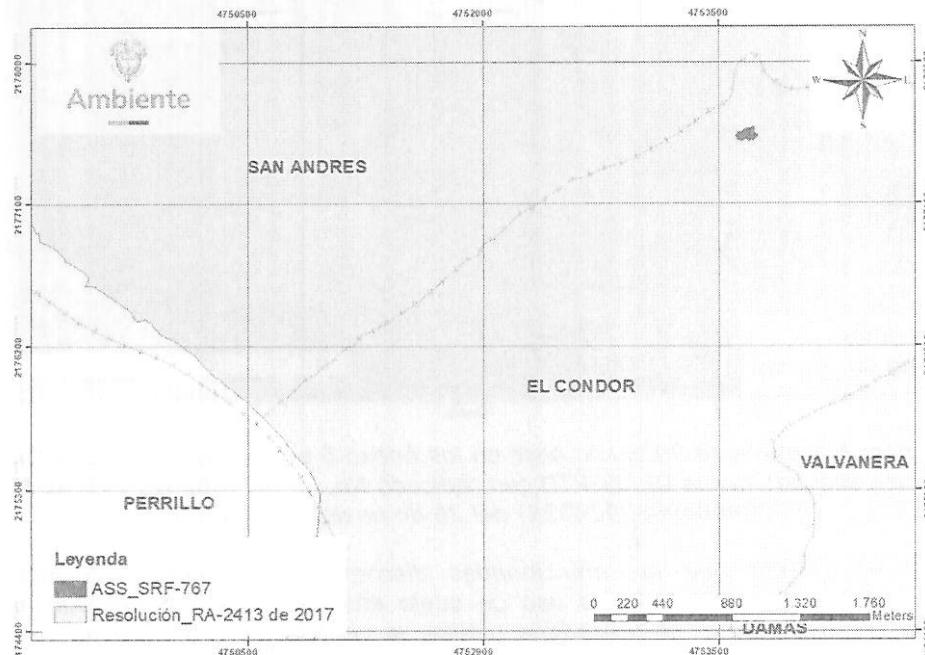
3.1.3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La UAEGRD entregó en el Anexo 3 radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, la Resolución Número RA 2413 del 19 de diciembre de 2017 "Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

Al materializar las coordenadas señaladas en la Resolución Número RA 2413 del 19 de diciembre de 2017, se evidencia que el predio "Innominado" (ID 69557), el cual es objeto de solicitud de sustracción, se encuentran dentro del polígono micro focalizado mediante este acto administrativo tal como se ilustra en la figura 3, por lo tanto, se considera que este requisito está cumplido.

Figura 3 Ubicación del predio "Innominado (ID 69557)", con respecto al área micro focalizada en la Resolución Número RA 2413 del 19 de diciembre de 2017



Fuente: Elaboración propia con base en la información de las Resolución Número RA 2413 del 19 de diciembre de 2017, del Anexo 3 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRD mediante el radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024.

3.1.4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

De acuerdo con el documento técnico presentado por la UAEGRD mediante el radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, la solicitud de sustracción se efectúa para 0,7560 hectáreas, correspondientes a un único predio "Innominado" (ID 69557), ubicado en la vereda San Andrés del municipio de Nariño (Antioquia), sin número de matrícula inmobiliaria ya que corresponde a un predio baldío.

Sin embargo, conforme se explicó en líneas anteriores, al analizar la información cartográfica presentada en el Anexo 6 del mencionado radicado y la capa de veredas actualizadas (cartografía base IGAC 2020, escala 1:25.000), esta Dirección evidenció información que da cuenta de que el predio está localizado en la vereda "El Condor" del mismo municipio (Ver Figuras 4 y 6). La información relevante sobre dicho predio se resume en la tabla 4.

Tabla 1 Predio solicitado en sustracción en el marco de restitución de tierras

	PREDIO	ID	AREA (ha)	VEREDA
1	Innominado	ID-69557	0,7560	El Condor
TOTAL			0,7560	

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Anexo 4 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRD con radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024

202



24 SEP 2025

Ambiente

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

3.2. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012

3.2.1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

En el Anexo 5 del radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) presentó la lista de coordenadas planas y geográficas del predio solicitado, definidas en el sistema MAGNA-SIRGAS. Además, en el Anexo 6 se incluyó el archivo shapefile que delimita el polígono correspondiente al predio "Innominado" (ID 69557), objeto de la solicitud de sustracción.

En la Tabla 5 se detalla el listado de coordenadas suministradas, mientras que la Figura 7 representa gráficamente su materialización, la cual coincide con los límites establecidos en el shapefile adjunto. Si bien el análisis realizado por esta Dirección permitió a determinar que el predio se encuentra ubicado en la vereda El Condor del municipio de Nariño (Antioquia), existen inconsistencias frente a lo indicado por el peticionario en su solicitud, quien afirma que el predio está localizado en la vereda San Andrés.

Así mismo, se evidenció que el predio "Innominado" (ID 69557) se encuentra 100% inmerso dentro de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2^a de 1959, y al interior de zona clasificadas como Tipo B, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2^a de 1959".

Tabla 2 Listado de coordenadas del área solicitada en sustracción, correspondiente al predio "Innominado (ID 69557)"

ID Punto	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		ORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRG	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD	LONGITUD
410291-1	2177527,554	4753750,757	5° 36' 8,829" N	75° 13' 25,928" W
410291-2	2177499,842	4753727,152	5° 36' 7,924" N	75° 13' 26,692" W
410291-3	2177507,201	4753733,943	5° 36' 8,164" N	75° 13' 26,472" W
410291	2177500,967	4753716,511	5° 36' 7,959" N	75° 13' 27,038" W
410291-4	2177497,487	4753691,582	5° 36' 7,842" N	75° 13' 27,848" W
410291-5	2177514,573	4753682,821	5° 36' 8,398" N	75° 13' 28,134" W
410291-6	2177494,847	4753647,099	5° 36' 7,751" N	75° 13' 29,293" W
410292	2177501,179	4753622,892	5° 36' 7,954" N	75° 13' 30,080" W
410292-1	2177531,920	4753615,383	5° 36' 8,954" N	75° 13' 30,328" W
410292-2	2177558,463	4753628,639	5° 36' 9,820" N	75° 13' 29,900" W
410292-3	2177545,187	4753644,345	5° 36' 9,390" N	75° 13' 29,388" W
410292-4	2177561,128	4753657,164	5° 36' 9,910" N	75° 13' 28,974" W
410292-5	2177573,394	4753684,299	5° 36' 10,313" N	75° 13' 28,094" W
410292-6	2177573,134	4753705,649	5° 36' 10,307" N	75° 13' 27,400" W
410293	2177584,489	4753726,892	5° 36' 10,679" N	75° 13' 26,711" W

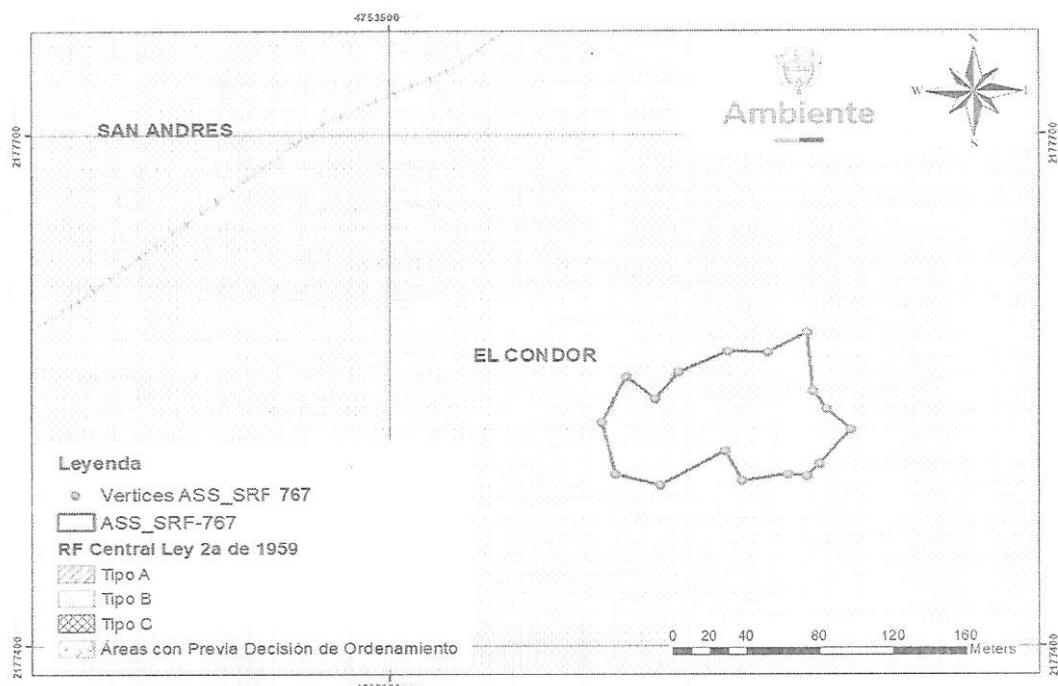


"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

ID Punto	UNICO ORGIEI NACIONAL		ORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRG	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD	LONGITUD
410293-1	2177550,023	4753730,354	5° 36' 9,558" N	75° 13' 26,594" W
410294	2177539,482	4753737,832	5° 36' 9,215" N	75° 13' 26,350" W

Fuente: Anexo 5 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRD con radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024

Figura 4 Ubicación del predio "Innominado (ID 69557)", de acuerdo a la información remitida por la UAEGRD en el radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024.



Fuente: Elaboración propia con base en información del Anexo 5 y Anexo 6 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRD con radicado No. 2024E1062311 (VITAL No. 4800090049887924025) del 26 de noviembre del 2024 y en la zonificación de la Reserva Forestal Central - Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 <https://geonetwork.minambiente.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/9d811e43-c6f2-4538-8f4925afcb0b0196>.

Conclusión

Tras el análisis de la información contenida en el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Nariño (Antioquia), esta Dirección advirtió discrepancias en aspectos tales como la ubicación veredal del polígono solicitado por la UAEGRD, y se encontró ante la imposibilidad de corroborar si el mencionado certificado corresponde o no al área solicitada en sustracción.

Por lo tanto, como se indicó en líneas anteriores, esta dirección realizará los requerimientos de información a que hay lugar para tener plena certeza técnica de que la información que será utilizada para la adopción de una decisión de fondo corresponde a la misma área solicitada en sustracción.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 071 del 10 de abril de 2025**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 767** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la "*Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Innominado (ID 69557)*", en el municipio de Nariño, Antioquia.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 154 del 05 de septiembre de 2025**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012 y con el fin de contar con mayor información para la adopción de una decisión de fondo, esta dirección requerirá a otras autoridades y entidades para que alleguen estudios, conceptos y demás documentos disponibles en relación con el área objeto de evaluación.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientadas a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial de Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- 1) Número de cédula catastral del predio Innominado (ID 69557)
- 2) Aclaración y/o precisión de la ubicación veredal del predio Innominado (ID 69557)
- 3) Aclaración de las razones técnicas de las discrepancias advertidas respecto de la ubicación veredal del predio Innominado (ID 69557).
- 4) Verificación y aclaración sobre si el certificado de uso de suelo allegado efectivamente corresponde al área solicitada en sustracción. En caso de que no corresponda, allegar el respectivo certificado de uso de suelo para el predio Innominado (ID 69557).

PARÁGRAFO. Vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que pueda ser presentada de nuevo con el cumplimiento de todos los requisitos.

ARTÍCULO 2. REQUERIR al Departamento Administrativo de Planeación de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que, en su calidad de gestor catastral, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- 1) Shapefile correspondiente al predio con cédula catastral No. 4832001000001200066000000000
- 2) Ubicación veredal del predio con cédula catastral No. 4832001000001200066000000000

PARÁGRAFO. La información solicitada deberá ser allegada junto con sus respectivos soportes cartográficos, a través del correo electrónico info@minambiente.gov.co, con destino al expediente de sustracción de reservas forestales nacionales **SRF 767**.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a las autoridades y entidades que se mencionan a continuación para que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, alleguen ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información disponible, relacionada con el área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central, así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS RIONEGRO Y NARE (CORNARE)

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

- 1) Estudios, investigaciones, instrumentos de planificación, manejo y/o ordenación, conceptos técnicos y demás información disponible, relacionados con los recursos naturales renovables, áreas de importancia ambiental (tales como humedales), y determinantes ambientales.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información disponible, generada en cumplimiento de su función de analizar, hacer seguimiento, prevenir y controlar desastres (numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 31 de la Ley 1523 de 2012).

MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA

- 1) Amenazas, riesgos y vulnerabilidad identificadas en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo (artículo 32 de la Ley 1523 de 2012). Deberá indicar claramente cuáles son las escalas, estudios y/o documentos que soportan la información remitida a este ministerio.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)

- 1) Cartografía, estudios y documentos contentivos de información geológica, geomorfológica y geofísica, a escala geotérmica, vulcanológica, tectónica, estratigráfica e hidrogeológica.
- 2) Investigaciones, estudios y documentos relacionados con la evolución, composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo.
- 3) Inventario y la caracterización de las zonas potenciales para aguas subterráneas.
- 4) Estudios, análisis y evaluaciones de amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional.
- 5) Documentos relacionados con la identificación, caracterización, monitoreo, evaluación, diagnóstico y modelamiento de fenómenos geológicos generadores de amenazas.
- 6) Estudios sobre la actividad sísmica y volcánica.
- 7) Investigaciones, mediciones, caracterizaciones y análisis de los movimientos de la corteza terrestre.
- 8) Zonificación de amenaza y riesgo por inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)

- 1) Información científica y técnica, ambiental y ecosistémica.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal.
- 3) Información generada en el marco del seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación.



202 24 SEP 2025

Ambiente

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

- 4) Estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial lo relacionado con recursos forestales y conservación de suelos.
- 5) Datos e información sobre la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales.
- 6) Zonificación de amenazas y riesgos por inundación.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

- 1) Información de imágenes satelitales.
- 2) Modelo digital de terreno.
- 3) Hoja cartográfica a menor detalle disponible con la geodatabase.
- 4) Mapa de suelos.
- 5) Mapa de clasificación de las tierras por su vocación de uso.
- 6) Mapa de clasificación de la tierra por su oferta ambiental.
- 7) Mapa de coberturas y usos de la tierra.

PARÁGRAFO 1. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada mediante el listado de coordenadas y el archivo *shapefile* que se adjuntan a las comunicaciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La información solicitada deberá ser allegada junto con sus respectivos soportes cartográficos (listados de coordenadas y/o archivos *shape*), a través del correo electrónico info@minambiente.gov.co, con destino al expediente de sustracción de reservas forestales nacionales **SRF 767**.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRKD)**, a su apoderado o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Planeación de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de los correos electrónicos eugenio.prieto@antioquia.gov.co, despacho.planeacion@antioquia.gov.co y gestiondocumental@antioquia.gov.co, para los fines indicados en el artículo 2º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de Ríos Rionegro y Nare (CORNARE), al municipio de Nariño (Antioquia), al Servicio Geológico Colombiano (SGC), al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines indicados en el artículo 3º del presente acto administrativo.

Las respectivas comunicaciones deberán ser remitidas junto con el listado de coordenadas y el archivo *shape*, contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

202



24 SEP 2025

Ambiente

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"

ARTÍCULO 6. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2025

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Juan Felipe Sánchez Gutiérrez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE *JFG*
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE *VBC*
Revisó: Adriana Paola Rondón G / Abogada contratista de la DBBSE *APR*
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE *LSP*
Concepto técnico: 154 del 05 de septiembre de 2025
Expediente: SRF 767
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRD-
Auto: "Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 767"
Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Innominado (ID 69557)

